

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 207

Ref. Expediente N° NC2016/0005774

Señor(a)
EURO-CELTIQUE S.A., PURDUE PHARMACEUTICAL PRODUCTS L.P.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Petitorio (Art. 26 D486 literal a)

Se requiere realizar la aclaración acerca de la identidad de las sociedades solicitantes, por cuanto en los datos bibliográficos de la solicitud se establece como solicitantes a las sociedades:

- 1) EURO-CELTIQUE S.A
- 2) PURDUE PHARMACEUTICAL PRODUCTS L.P

Sin embargo en los datos bibliográficos de la solicitud internacional se establece que la sociedad PURDUE PHARMACEUTICAL PRODUCTS L.P es solicitante únicamente en Estados Unidos.

En caso que la sociedad PURDUE PHARMACEUTICAL PRODUCTS L.P sea solicitante de la presente solicitud de patente, se requeriría adicionalmente la presentación del poder otorgado por esta sociedad al apoderado.

2. Titulo

Se sugiere retirar las referencias a métodos de tratamiento en el título, por cuanto estos corresponden a materia no patentable.

3. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patentabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

4. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

Las reivindicaciones 1 a 10 indican el uso que puede darse al compuesto aunque la reivindicación esté encabezada en términos del compuesto, lo cual no es una característica técnica que defina la invención. Se sugiere eliminar estas reivindicaciones del pliego reivindicatorio.

Oficio N° 207

Ref. Expediente N° NC2016/0005774

5. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 10 indican el uso que puede darse al producto reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención. Se sugiere eliminarlas.

No obstante, este examen se hace a las 10 reivindicaciones canceladas, se observa que en las reivindicaciones no canceladas también se incluye materia que no es objeto de patentabilidad de acuerdo a los artículos 14 y 20, tal como métodos de tratamiento y usos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: RODOLFO CADENA AMAYA
Aprobado: JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA